



Organización de las Naciones
Unidas para la Alimentación
y la Agricultura



Tratado Internacional
SOBRE LOS RECURSOS FITOGENÉTICOS
PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA

S

Tema 12 del programa provisional
SEXTA REUNIÓN DEL ÓRGANO RECTOR
Roma (Italia), 5-9 de octubre de 2015
Informe y examen acerca de las aportaciones referentes a la aplicación del artículo 9 (Derechos del agricultor)

Resumen

En el presente documento se examinan las aportaciones sobre la aplicación del artículo 9 (Derechos del agricultor) recibidas por el Secretario desde la entrada en vigor del Tratado, cuya descripción detallada figura en el documento IT/GB-6/15/Inf.5. En el presente documento se informa asimismo sobre otras actividades de este bienio referentes al artículo 9 y sobre los debates pertinentes que se han producido en foros de la FAO.

Orientación que se solicita

Se invita al Órgano Rector a estudiar los informes y exámenes que figuran en el presente documento y a adoptar el proyecto de resolución sobre los Derechos del agricultor que contiene el *apéndice*.

This document is printed in limited numbers to minimize the environmental impact of FAO's processes and contribute to climate neutrality. Participants are kindly requested to bring their copies to meetings and to avoid asking for additional copies.

I. INTRODUCCIÓN

1. En su quinta reunión, el Órgano Rector pidió al Secretario, mediante la Resolución 8/2013 “Aplicación del artículo 9 (Derechos del agricultor)”:

- *“que examine los conocimientos, las opiniones, experiencias y mejores prácticas que se han presentado desde la entrada en vigor del Tratado Internacional, incluidas las aportaciones de las organizaciones de agricultores, con el fin de deducir sistemáticamente ejemplos que constituyan opciones para la aplicación nacional del artículo 9 sobre los Derechos del agricultor para su presentación a la siguiente reunión del Órgano Rector, en la medida que sea conveniente y conforme a la legislación nacional;”*
- *“que informe sobre los debates pertinentes que guarden relación con los Derechos del agricultor y se produzcan en foros de la FAO, en particular el Comité de Seguridad Alimentaria;” y*
- *“que invite a la Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV) y a la [Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) a determinar conjuntamente las posibles esferas de interrelación de sus respectivos instrumentos internacionales”.*

2. En el presente documento se facilita información pertinente, siguiendo esta estructura, como base para la decisión del Órgano Rector sobre los próximos pasos en la aplicación del Artículo 9.

II. REFLEXIONES DEL ÓRGANO RECTOR SOBRE EL ARTÍCULO 9

3. Los derechos del agricultor se han examinado en cada reunión del Órgano Rector, dando como resultado la adopción de una resolución en cada una de ellas. De las consultas previas a las reuniones del Órgano Rector así como de las resoluciones de este, pueden recordarse determinadas cuestiones:

- La necesidad de intercambiar información entre dos o más Partes Contratantes;
- La necesidad de que el Órgano Rector oriente a las Partes Contratantes para ayudarlas a aplicar el artículo 9 y las disposiciones conexas;
- La recomendación de formular directrices voluntarias a tal fin de manera transparente, participativa e inclusiva, contando con la participación efectiva de las organizaciones de agricultores y de otras organizaciones competentes;
- La propuesta de crear un grupo de trabajo especial para simplificar la formulación de dichas directrices;
- La recomendación de que el Órgano Rector estudie opciones de disposiciones de la legislación nacional sobre semillas de las Partes Contratantes, con miras a formular recomendaciones para la mejora de la legislación nacional a fin de permitir una reglamentación equilibrada de todo tipo de semillas.

4. Recordando las resoluciones 2/2007, 6/2009, 6/2011 y 8/2013, el Órgano Rector:

- invitó a presentar puntos de vista y experiencias, que habrá de reunir el Secretario como base para un tema del programa de la próxima reunión del Órgano Rector;
- solicitó propuestas de medios a través de los cuales estos puntos de vista, experiencias y mejores prácticas pudieran intercambiarse entre las Partes Contratantes y los grupos interesados pertinentes;
- invitó a las Partes Contratantes a que considerasen la posibilidad de examinar y, si es necesario, ajustar sus medidas nacionales que afecten a la realización de los derechos del

agricultor establecidos en el artículo 9 del Tratado, para proteger y promover los derechos de los agricultores;

- pidió al Secretario que convocase talleres regionales sobre los derechos del agricultor, supeditados a las prioridades acordadas en el Programa de trabajo y presupuesto y a la disponibilidad de recursos financieros, para examinar las experiencias nacionales sobre la aplicación de los derechos del agricultor establecidos en el artículo 9 del Tratado, con la participación, según procediese, de las organizaciones de agricultores y otras partes interesadas.

II. EXAMEN DE LOS DOCUMENTOS BASADOS EN CONOCIMIENTOS, PUNTOS DE VISTA, EXPERIENCIAS Y MEJORES PRÁCTICAS, PRESENTADOS POR LAS PARTES CONTRATANTES Y OTRAS PARTES INTERESADAS COMO OPCIONES PARA LA APLICACIÓN NACIONAL DEL ARTÍCULO 9

5. Desde la entrada en vigor del Tratado hasta hoy, 17 Partes Contratantes¹ y 17 organizaciones no gubernamentales (ONG) u organizaciones de la sociedad civil (OSC)² han proporcionado información a la Secretaría sobre su experiencia con la aplicación del artículo 9 sobre los Derechos del agricultor.

6. En el examen que figura a continuación y en el documento IT/GB-6/15/Inf.5 se han tenido en cuenta todas las aportaciones recibidas.

7. De conformidad con lo solicitado por el Órgano Rector en la resolución 8/2013, el examen de las aportaciones se basó en determinadas categorías (conocimientos, puntos de vista, experiencias y mejores prácticas) y se confeccionó a fin de deducir ejemplos que constituyan posibles opciones para la aplicación nacional del artículo 9, con arreglo a sus cuatro elementos, a saber,

- Artículo 9.2 a): la protección de los conocimientos tradicionales de interés para los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura;
- Artículo 9.2 b): el derecho a participar equitativamente en la distribución de los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura;
- Artículo 9.2 c): el derecho a participar en la adopción de decisiones, a nivel nacional, sobre asuntos relativos a la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura;
- Artículo 9.3: el derecho a conservar, utilizar, intercambiar y vender material de siembra o propagación conservado en las fincas.

8. Se añadió como complemento el tema “Asuntos varios” a fin de incluir la información de las aportaciones que no pudiera incorporarse en los anteriores elementos del artículo 9 del Tratado.

¹ Alemania, Australia, Canadá, Ecuador, Francia, Italia, Madagascar, Malí, Níger, Noruega, Pakistán, Polonia, República Checa, República Popular Democrática de Corea, Siria, Uruguay y Zambia.

² Acción Práctica, Asociación de Organizaciones de Los Cuchumatanes (Asocuch), Biowatch, Centro de desarrollo sostenible y medio ambiente, Centro de Recursos Genéticos (CGN), Declaración de Berna, El Fondo de Desarrollo, Federación Europea de Semillas, Federación Internacional de Semillas, Fideicomiso de Desarrollo Tecnológico Comunitario (CTDT), foro “The European Coordination for Let’s Liberate Diversity”, Global Community Biodiversity Development and Conservation Network, las Iniciativas locales de investigación y desarrollo para la biodiversidad (LI-BIRD), Instituto “Fridtjof Nansen”, Green Foundation, Instituto Internacional de Medio Ambiente y Desarrollo (IIED) y La Via Campesina.

Artículo 9.2 a): Conocimientos tradicionales

9. En determinados países, los conocimientos tradicionales no se protegen mediante un sistema especial o una normativa legal. En ellos, quienes poseen tales conocimientos carecen de derechos legales en lo que respecta a los beneficios que se deriven de los mismos³.

10. En otros países, se considera que los agricultores son titulares de variedades locales y que poseen conocimientos tradicionales conexos⁴. La misma importancia se atribuye al reconocimiento de los derechos colectivos y, por tanto, también deberían ser colectivas las medidas para proteger los conocimientos tradicionales, como la información y el consentimiento previos⁵. La autoridad de Biodiversidad Nacional de la India reconoce que las comunidades tienen derechos sobre sus conocimientos tradicionales⁶. Algunos países han elaborado leyes para proteger los conocimientos tradicionales de las poblaciones indígenas (por ejemplo, Panamá y el Perú), aunque estas no necesariamente protegen los derechos de los agricultores y las comunidades sobre los recursos genéticos⁷.

11. Se ha señalado la necesidad de promover la documentación de conocimientos tradicionales, al tiempo que se ha reconocido la dificultad de hacerlo si han sido transmitidos de generación en generación⁸. Se citaron varios ejemplos de intentos de documentar los conocimientos tradicionales, como el proyecto del catálogo de la papa en el Perú, los registros de variedades autóctonas de los agricultores en Filipinas y el uso de catálogos regionales de variedades locales en Italia.

12. En general, se expresó la necesidad de formular una estrategia global y políticas nacionales coherentes para la protección de los conocimientos tradicionales relacionados con los recursos genéticos y los derechos de los agricultores y las comunidades locales⁹.

Artículo 9.2 b): Distribución de los beneficios

13. En la mayoría de las aportaciones se reconoce la importancia de recompensar a los agricultores por su contribución a la conservación, la mejora y la disponibilidad de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura (RFAA)¹⁰. La concesión a los agricultores del derecho efectivo a participar en la distribución de los beneficios incluye la participación en los beneficios monetarios y no monetarios¹¹. Un país declaró garantizar la participación equitativa en la distribución de los beneficios mediante su sistema de propiedad intelectual de las variedades vegetales¹².

14. En varias aportaciones se exponen experiencias positivas, también a nivel comunitario, que pueden vincularse con la participación en los beneficios y la protección de los conocimientos tradicionales que se establecen en el artículo 9 del Tratado, como:

- los sistemas de compensación y apoyo en forma de bancos de semillas comunitarios, ferias de semillas o registros de semillas;
- la conservación dinámica asociada al fitomejoramiento participativo y a las escuelas de campo para agricultores, así como;

³ Alemania.

⁴ Malí.

⁵ IIED.

⁶ Green Foundation.

⁷ IIED.

⁸ Noruega.

⁹ República Popular Democrática de Corea, Biowatch e IIED.

¹⁰ Alemania, Australia y la República Popular Democrática de Corea.

¹¹ LI-BIRD.

¹² Francia.

- diversas modalidades de actividades de creación de capacidad y de comercialización¹³.

15. En las aportaciones se expusieron, entre otros, los siguientes ejemplos: el Parque de la papa (Perú), las ferias comunitarias de semillas (Zambia), los bancos de germoplasma comunitarios y la conservación en fincas (India), la conservación dinámica y el fitomejoramiento participativo (Francia), el fitomejoramiento participativo para añadir valor a las variedades autóctonas (Nepal), la creación de capacidad para la selección de semillas de patata (Kenya) y el Premio Patrimonio Vegetal (Noruega).

16. El acceso continuo a los RFAA sigue siendo fundamental y se necesitan diversas políticas para regular los distintos tipos de utilización. Se reconocen los derechos tradicionales fuertemente arraigados, la necesidad de información y consentimiento previos y el uso de incentivos y acuerdos para permitir la distribución equitativa de los beneficios¹⁴. Dicha distribución a nivel comunitario es importante para garantizar que se reduzcan al mínimo los conflictos a causa de los beneficios¹⁵.

Artículo 9.2 c): Adopción de decisiones

17. Los países prevén la participación de los agricultores en el proceso de adopción de decisiones mediante consultas públicas¹⁶ o a través de su correspondiente representante agrícola a nivel nacional¹⁷.

18. En determinadas aportaciones se refleja la necesidad de sensibilizar más a los agricultores sobre sus derechos, así como las limitaciones y los desafíos a los que se siguen enfrentando para participar en los órganos de adopción de decisiones¹⁸. Las oportunidades que tienen los agricultores de participar en los procesos de adopción de decisiones sobre la conservación y la utilización de los RFAA, especialmente en actividades de preselección y selección, siguen siendo limitadas¹⁹. Los desafíos aumentan cuando no se consulta a los agricultores de forma sistemática ni se les incluye en la adopción de decisiones nacionales sobre la gestión de la biodiversidad agrícola²⁰.

19. En general, se expresó la necesidad de un cierto nivel de organización entre los agricultores, de forma que se garantice su participación efectiva durante los procesos de adopción de decisiones y aplicación²¹. Ello permitiría asimismo a los países determinar de quiénes deberían solicitar la participación y a los agricultores controlar a sus representantes.

20. En varias aportaciones se expresó la necesidad de crear instituciones de agricultores sólidas en este sentido, poniendo como ejemplo el Comité de Conservación de la Biodiversidad y el Desarrollo del Nepal, el Comité Técnico de Guatemala o la Asociación de Conservadores Agrícolas de Etiopía. En Noruega los agricultores están representados en la junta consultiva del CGN y toman parte en los procesos de adopción de decisiones como miembros de uno de los dos principales sindicatos de agricultores y pequeños productores.

¹³ Alemania, Australia, Canadá, Francia, Noruega, República Popular Democrática de Corea y Zambia.

¹⁴ Biowatch (Sudáfrica).

¹⁵ IIED.

¹⁶ Alemania, Australia, Perú y Polonia.

¹⁷ Alemania, Francia, Noruega y República Popular Democrática de Corea.

¹⁸ CENESTA (Irán), Declaración de Berna, El Fondo de Desarrollo (Noruega), Global Community Biodiversity Development and Conservation Network (Filipinas) e IIED (India).

¹⁹ Alemania.

²⁰ CENESTA (Irán).

²¹ Madagascar, CENESTA (Irán), Declaración de Berna y El Fondo de Desarrollo (Noruega).

Artículo 9.3: Semillas conservadas en la explotación

21. En algunas aportaciones se señaló que los agricultores no necesariamente tienen derecho a ofrecer, vender, comercializar o almacenar material de propagación de variedades patentadas o protegidas sin el acuerdo del titular de la patente o de la protección varietal²². Por tanto, las reglamentaciones influyen en las posibilidades que tienen los agricultores de utilizar, elaborar, intercambiar y vender sus propias semillas²³. Es preciso seguir examinando la posibilidad de permitir que los agricultores conserven, utilicen, intercambien y vendan semillas conservadas en la explotación con flexibilidad, ya que las semillas se consideran imprescindibles para su supervivencia²⁴.

22. Los bancos de semillas comunitarios se consideran una forma viable para que los agricultores accedan a sus semillas²⁵. En una de las aportaciones se indicó que los materiales están bajo el control directo del Gobierno y que los agricultores así como los fitomejoradores, los científicos y otras personas tienen acceso a las semillas y a las plantas destinadas a la plantación de los bancos de germoplasma²⁶.

23. En el Irán, la "Ley de Registro, Control y Certificación de las Variedades de Semillas y Plantones" permite a los agricultores conservar sus semillas y el Gobierno es responsable de ayudarles a mejorar la calidad de las semillas conservadas en la explotación²⁷.

24. En varias aportaciones se declara que la legislación de las semillas, como las leyes de certificación de semillas, deberían ser favorables para las variedades tradicionales, lo que garantizaría asimismo su mayor utilización y acceso a los mercados. Noruega y la India se mencionan como ejemplos de países que han encontrado un equilibrio aceptable entre la aplicación de los derechos del agricultor y los derechos de propiedad intelectual de los fitomejoradores.

25. En algunas aportaciones se sugería que los criterios DHE establecidos por la UPOV en 1991 no son apropiados para las variedades autóctonas, siempre nuevas y rara vez homogéneas o estables, para los sistemas informales de semillas de los agricultores y para sus conocimientos tradicionales. Además, se indicaba que es necesario que los agricultores "operen con libertad" y, como consecuencia, que exista espacio jurídico para las semillas conservadas en las fincas en forma de excepciones a los derechos de los fitomejoradores²⁸.

26. A menudo, se mencionan como enfoques positivos los bancos de semillas comunitarios u otras modalidades de bancos de semillas locales administrados a nivel colectivo por agricultores, así como la gestión comunitaria de la biodiversidad, incluidos los registros comunitarios de la biodiversidad. Se ofrecen ejemplos de Filipinas, Guatemala, Honduras y la India. Además, el fitomejoramiento participativo y la investigación participativa en los campos de los agricultores y bajo el control de las asociaciones de productores agrícolas se consideran también enfoques positivos para la aplicación de los derechos del agricultor.

27. Se recibieron más aportaciones específicas sobre este asunto en el contexto de la determinación de esferas de interrelaciones entre el Tratado y los instrumentos pertinentes de la UPOV y la OMPI, las cuales se abordan en el Capítulo V que figura a continuación.

²² Francia y Declaración de Berna.

²³ Noruega y Polonia.

²⁴ Global Community Biodiversity Development and Conservation Network (Laos).

²⁵ Green Foundation (Filipinas y la India).

²⁶ Alemania.

²⁷ CENESTA (Irán).

²⁸ Biowatch (Sudáfrica), Federación Internacional de Semillas, foro "The European Coordination for Let's Liberate Diversity" y Global Community Biodiversity Development and Conservation Network (Brasil).

Asuntos varios

28. Generalmente, los derechos del agricultor se perciben de forma distinta según los países, e incluso la definición de “agricultor” varía de una nación a otra²⁹. La mayoría de los países sí reconoce los derechos del agricultor, aunque en muchos casos no se garantiza fácilmente una protección eficaz de los mismos.

29. Se considera que las necesidades de los agricultores en pequeña escala difieren de las de los agricultores industriales a gran escala³⁰.

30. En muchas aportaciones se señala que la aplicación de los derechos del agricultor establecidos en el Tratado no solamente está relacionada con el artículo 9, sino también con otros de sus artículos³¹.

31. Asimismo, se considera que la aplicación de los derechos del agricultor guarda relación con diversos actos legislativos, como la legislación de las semillas, las leyes de protección varietal, los reglamentos de certificación de semillas, otros reglamentos relativos a la distribución y el comercio de semillas, las leyes de patentes, las leyes o los reglamentos de bioprospecciones, las leyes sobre la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica y las leyes sobre los derechos de las poblaciones indígenas y los conocimientos tradicionales.

32. En las aportaciones se hace referencia a la necesidad de una mayor sensibilización y creación de capacidad en relación con la protección de los derechos del agricultor así como el apoyo financiero preciso para ayudar a los agricultores a cultivar sus propias semillas, especialmente en el caso de los pequeños agricultores³².

33. Tanto los países como los agricultores declaran necesarias en sus aportaciones³³ las contribuciones al Fondo de distribución de beneficios para apoyar la conservación en fincas³⁴. También se planteó la movilización de asociados financieros para, en concreto, formular programas de selección participativa sobre el terreno³⁵. En otra aportación se sugirió la creación de un fondo mundial especial para financiar alguno de los proyectos a pequeña escala de conservación y protección de los recursos genéticos que poseen los campesinos y los agricultores³⁶.

III. INFORME SOBRE LOS DEBATES PERTINENTES QUE GUARDEN RELACIÓN CON LOS DERECHOS DEL AGRICULTOR Y SE PRODUZCAN EN FOROS DE LA FAO, EN PARTICULAR EL COMITÉ DE SEGURIDAD ALIMENTARIA

34. En el contexto del Comité de Seguridad Alimentaria Mundial (CSA), con el Informe del Grupo de alto nivel de expertos (GANESAN) sobre la Seguridad Alimentaria y el Cambio Climático que se presentó en el 39.º período de sesiones del CSA en 2012, se ha emprendido un debate pertinente en relación con los derechos del agricultor. En su 41.º período de sesiones celebrado en octubre de 2014, el CSA hizo suyos los “Principios para la inversión responsable en la agricultura y los sistemas alimentarios”, entre los que se incluía uno titulado “Respetar el patrimonio cultural y los conocimientos tradicionales y respaldar la diversidad y la innovación” (Principio 7): “La inversión responsable en la agricultura y los sistemas alimentarios respeta el

²⁹ Ecuador, Madagascar, Polonia y República Popular Democrática de Corea.

³⁰ Acción Práctica, Global Community Biodiversity Development and Conservation Network (Brasil) y LI-BIRD.

³¹ Por ejemplo, los artículos 5, 6, 12, 13, 14 y 18.

³² Níger, Noruega y Siria; Foro “The European Coordination for Let’s Liberate Diversity”, La Vía Campesina y LI-BIRD.

³³ Foro “The European Coordination for Let’s Liberate Diversity” y LI-BIRD.

³⁴ LI-BIRD.

³⁵ La Vía Campesina.

³⁶ Siria.

patrimonio cultural y los conocimientos tradicionales y respalda la diversidad, incluida la diversidad genética, y la innovación del siguiente modo:

- i. respetando los lugares y sistemas del patrimonio cultural, incluidos los conocimientos, técnicas y prácticas tradicionales, y reconociendo la función que desempeñan los pueblos indígenas y las comunidades locales en la agricultura y los sistemas alimentarios;
- ii. reconociendo las contribuciones de los agricultores, especialmente los pequeños productores, en todas las regiones del mundo, en particular aquellas situadas en los centros de origen y de biodiversidad, en la conservación, la mejora y la disponibilidad de los recursos genéticos, incluidas las semillas; respetando los derechos de estos agricultores a conservar, utilizar, intercambiar y vender estos recursos en virtud de la legislación nacional y en consonancia con los tratados internacionales aplicables; y reconociendo los intereses de los obtentores;
- iii. promoviendo la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de la utilización, incluida la comercialización, de los recursos genéticos para la alimentación y la agricultura en condiciones mutuamente acordadas y en consonancia con los tratados internacionales, cuando sean aplicables para las partes de dichos tratados. Esto se debería llevar a cabo en el marco de sistemas aplicables de acceso a recursos genéticos para la alimentación y la agricultura, respetando al mismo tiempo los derechos de los pueblos indígenas y las comunidades locales establecidos en la legislación nacional;
- iv. promoviendo la aplicación y el uso de tecnologías y prácticas adaptadas localmente e innovadoras, las ciencias relacionadas con la agricultura y la alimentación, la investigación y el desarrollo, así como la transferencia de tecnología”.

35. Durante el 41.º período de sesiones del CSA, la Secretaría del Tratado organizó un acto paralelo sobre “Seguridad alimentaria y nutrición mediante la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura y la innovación en los mismos como elementos fundamentales para la aplicación de los derechos del agricultor”, con el fin de debatir sobre la contribución de la gobernanza de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura por parte de las instituciones internacionales y las medidas tomadas por los campesinos agricultores para la mejora de la seguridad alimentaria y la nutrición, mediante la utilización sostenible de los RFAA como elementos fundamentales para la aplicación de los derechos del agricultor.

36. En su 15.ª reunión celebrada en enero de 2015, la Comisión de Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura³⁷ convino en examinar las cuestiones más importantes que surgiesen en la preparación del primer informe sobre El estado de la biodiversidad para la alimentación y la agricultura en el mundo (en adelante, el informe) para su 16.º reunión ordinaria. La finalidad del informe es proporcionar una descripción exhaustiva del estado de la conservación y utilización de la biodiversidad para la alimentación y la agricultura en el mundo y de su contribución actual y potencial al bienestar de las personas y el mantenimiento de un planeta sano. Uno de sus principales objetivos consiste en mejorar el reconocimiento del papel que desempeñan continuamente los agricultores, pastores, habitantes del bosque y pescadores en todo el mundo en la conservación de la biodiversidad para la alimentación y la agricultura y de la contribución de la biodiversidad a sus medios de vida.

37. Durante los debates mantenidos en el Simposio Internacional sobre Agroecología para la Seguridad Alimentaria y la Nutrición, el Año Internacional de la Agricultura Familiar celebrado en septiembre de 2014³⁸ y la Segunda Conferencia Internacional sobre Nutrición de noviembre de 2014³⁹ se han hecho algunas referencias al Artículo 9 del Tratado y al derecho al acceso a las semillas.

³⁷ <http://www.fao.org/nr/cgrfa/cgrfa-meetings/cgrfa-comm/fifteenth-reg/es/>.

³⁸ <http://www.fao.org/3/a-i4327e.pdf>.

³⁹ <http://www.fao.org/about/meetings/icn2/es/>.

IV. LA UPOV Y LA OMPI: POSIBLES ESFERAS DE INTERRELACIÓN ENTRE SUS RESPECTIVOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

38. El Órgano Rector pidió a la Secretaría “que invit[as]e a la UPOV y a la OMPI a determinar conjuntamente las posibles esferas de interrelación de sus respectivos instrumentos internacionales”. Las regiones de las Partes Contratantes y las organizaciones de la sociedad civil formularon sus aportaciones y reflexiones sobre cómo atender esta petición y el Secretario intercambió opiniones con la Oficina de la UPOV y la Secretaría de la OMPI.

39. Basándose en estos debates y aportaciones, el Secretario solicitó el asesoramiento de la Mesa de la sexta reunión del Órgano Rector y remitió el asunto al Comité asesor técnico especial sobre la utilización sostenible (ACSU), que ya ha tratado anteriormente cuestiones relacionadas con los derechos del agricultor.

40. A modo de preparación para la segunda reunión del ACSU celebrada en marzo de 2015, el Secretario invitó a las Partes Contratantes, a las partes interesadas y a otros actores a compartir cualquier información pertinente acerca de la determinación de interrelaciones entre el Tratado Internacional, especialmente su artículo 9, y los instrumentos pertinentes de la UPOV y la OMPI. Todas las aportaciones recibidas se recopilaron y facilitaron mediante el documento IT/ACSU-2/15/Inf.5.

41. El ACSU examinó una lista provisional de algunas de las cuestiones que se mencionaban en estas aportaciones y recomendó que se remitiera en su totalidad, con ligeras modificaciones, a la UPOV y a la OMPI. Aconsejó agrupar las cuestiones con arreglo a los cuatro elementos del artículo 9 del Tratado, concretamente los derechos que se mencionan en sus subpárrafos 9.2 a), 9.2 b), 9.2 c) y 9.3. Asimismo, señaló que en los distintos instrumentos se reconocen y promueven diferentes formas de innovación en la utilización de los RFFA por parte de los agricultores y los obtentores, como los sistemas formales e informales.

42. En consecuencia, el Secretario ha señalado a la atención de la UPOV y la OMPI la lista de posibles cuestiones para, siguiendo el consejo de la Mesa de la sexta reunión, convenir, conjuntamente con dichas organizaciones, en que un pequeño equipo de expertos redacte un informe sobre las posibles esferas de interrelación entre sus respectivos instrumentos internacionales.

V. OTRAS ACTIVIDADES REFERENTES AL ARTÍCULO 9

43. Atendiendo a lo solicitado por el Órgano Rector, se celebraron múltiples consultas, talleres y diálogos dirigidos por las Partes Contratantes y los asociados del Tratado:

- Zambia⁴⁰: en septiembre de 2007 se celebró en Lusaka una consulta internacional oficiosa sobre los derechos del agricultor, que reunió a participantes de 20 países de la mayoría de las regiones del mundo. Todos participaron a título personal, procedentes de diversas entidades, como ministerios de Agricultura, bancos de germoplasma, instituciones de investigación, asociaciones de productores agrícolas y ONG.
- Etiopía⁴¹: este país envió un documento de aportación a la cuarta reunión del Órgano Rector, basado en las Consultas Globales sobre los Derechos del Agricultor de 2010 y la conferencia de consulta celebrada en Addis Abeba (Etiopía) en noviembre de 2010.

⁴⁰ http://www.fni.no/doc&pdf/farmers_rights_lusaka_consultation_final_report.pdf.

⁴¹ <http://www.planttreaty.org/sites/default/files/gb4c01s.pdf>.

- Ecuador⁴²: La Secretaría del Tratado, en cooperación con el Gobierno del Ecuador y con el apoyo financiero del Gobierno de España, organizó un taller regional para América Latina y el Caribe los días 24 y 25 de julio de 2013, en Quito (Ecuador). Entre las cuestiones que se examinaron en él figuraban las diversas iniciativas promovidas por países en el ámbito de la transferencia de tecnología. Los participantes también intercambiaron experiencias, mejores prácticas y enseñanzas adquiridas sobre la aplicación de los derechos del agricultor establecidos en el artículo 9.

44. También en el bienio en curso, las Partes Contratantes y los asociados del Tratado han expresado su interés en organizar una consulta mundial sobre los derechos del agricultor y solicitado a la Secretaría que, en colaboración con las instituciones competentes, promueva la iniciativa. La consulta mundial tendría por objeto determinar las medidas y actividades necesarias para intensificar el fomento y la aplicación de los derechos del agricultor a nivel internacional y nacional, así como el intercambio de conocimientos, puntos de vista, experiencias y mejores prácticas para promover la aplicación de los derechos del agricultor, especialmente deduciendo ejemplos que constituyan opciones para ello. Debido a las limitaciones de capacidad, no fue posible que la Secretaría promoviera un acto a nivel mundial antes de la sexta reunión, aunque la consulta mundial está prevista en principio para 2016.

45. Dentro de su capacidad y recursos, la Secretaría también ha organizado o promovido diálogos sobre los derechos del agricultor en paralelo a reuniones, actos y actividades ya en curso, que requieren una presencia notable de representantes de los agricultores y otras partes interesadas competentes. En particular, la Secretaría organizó diálogos de agricultores y partes interesadas así como actos en paralelo al 41.º período de sesiones del CSA, el depósito de semillas por parte de los agricultores como resultado de los proyectos del Fondo de distribución de beneficios en la Bóveda de Semillas de Svalbard y el segundo intercambio internacional de aprendizaje de la Red de Poblaciones Indígenas de Zonas Montañosas a fin de promover los debates de las partes interesadas sobre los derechos del agricultor.

VI. ORIENTACIÓN QUE SE SOLICITA

46. Se invita al Órgano Rector a que examine y apruebe el proyecto de resolución sobre la aplicación de los derechos del agricultor que figura en el *Apéndice 1*.

⁴² IT/GB-5/13/Circ.03.

*Apéndice I***PROYECTO DE RESOLUCIÓN **/2015****APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 9 (DERECHOS DEL AGRICULTOR)****El Órgano Rector,**

Recordando que el Tratado Internacional reconoce la enorme contribución que han aportado y siguen aportando las comunidades locales e indígenas y los agricultores de todas las regiones del mundo a la conservación, el desarrollo y la utilización de los recursos fitogenéticos que constituyen la base de la producción alimentaria y agrícola en el mundo entero,

Recordando sus resoluciones 2/2007, 6/2009, 6/2011 y 8/2013,

1. **Invita** a las Partes Contratantes y a las organizaciones competentes a emprender iniciativas encaminadas a recopilar información a nivel regional y mundial para el intercambio de conocimientos, puntos de vista, experiencias y mejores prácticas sobre la aplicación de los derechos del agricultor;
2. **Invita** a cada una de las Partes Contratantes a estudiar la elaboración de planes de acción nacionales para la aplicación del artículo 9, según proceda y con sujeción a la legislación nacional, en consonancia con la aplicación de los artículos 5 y 6;
3. **Invita** a las Partes Contratantes que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de examinar y, si es necesario, ajustar sus medidas nacionales que afecten a la aplicación de los derechos del agricultor establecidos en el artículo 9 del Tratado Internacional, para proteger y promover los derechos de los agricultores;
4. **Invita** a cada una de las Partes Contratantes a involucrar a las organizaciones de agricultores y a las partes interesadas pertinentes en asuntos relacionados con la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura y a tener en cuenta sus contribuciones para la sensibilización y la creación de capacidad orientadas a dicho objetivo;
5. **Solicita** al Secretario que promueva dichas iniciativas cuando así se le solicite, en función de los recursos disponibles;
6. **Solicita** al Secretario que prepare un estudio sobre las mejores prácticas que constituyan opciones para la aplicación nacional de los derechos del agricultor, basado en la recopilación de dicha información así como en los conocimientos, puntos de vista, experiencias y mejores prácticas que haya recibido desde la entrada en vigor del Tratado;
7. **Solicita** al Secretario que ponga en marcha un Programa conjunto de creación de capacidad para los países en desarrollo con el Foro Global de Investigación Agropecuaria (GFAR) y, en su caso, otras organizaciones, sobre los derechos del agricultor;
8. **Solicita** al Secretario que perfeccione el Módulo de Enseñanza del Tratado sobre los derechos del agricultor;
9. **Solicita** al Secretario que siga colaborando con la UPOV y la OMPI para determinar conjuntamente posibles esferas de interrelaciones entre sus respectivos instrumentos y el Tratado, prestando especial atención a la formulación de un proyecto experimental sobre la complementariedad o la protección de los sistemas de semillas formales e informales;

10. **Agradece** a las asociaciones de productores agrícolas que participen en su labor y les invita a seguir haciéndolo activamente en sus reuniones y en los procesos entre reuniones pertinentes, según proceda y de acuerdo con el Reglamento;
11. **Invita** a las Partes Contratantes y a las organizaciones de cooperación para el desarrollo a estudiar la prestación de apoyo financiero y técnico para aplicar los Derechos del agricultor establecidos en el artículo 9 del Tratado en los países en desarrollo y para permitir que los agricultores y los representantes de sus organizaciones asistan a reuniones en el marco del Tratado Internacional;
12. **Solicita** al Secretario que informe sobre los debates pertinentes que guarden relación con los derechos del agricultor y se produzcan en foros de la FAO;
13. **Solicita** al Secretario que informe al Órgano Rector, en su séptima reunión, sobre la aplicación de la presente Resolución.